



Barranquilla, quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022)  
Expediente No. 08001-40-53-012-2021-00799-00

PROCESO : PERTENENCIA  
Demandante : ADRIANA EUGENIA GALVIS RESTREPO  
Demandado : ALEJANDRO GALVIS GUTIERREZ Y OTROS

Informe Secretarial: Señora juez: A su despacho el presente proceso verbal junto con solicitud de nulidad para lo pertinente. Sírvase proveer.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria.

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se tiene que en efecto el profesional del Derecho IVAN DARIO GUTIERREZ MOSQUERA, en calidad de apoderado judicial de del demandado ALEJANDRO GALVIS GUTIERREZ, presenta Incidente de Nulidad.

Así las cosas, esta Agencia Judicial correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del Artículo 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. Del incidente de nulidad presentado por el señor ALEJANDRO GALVIS GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrán pedir pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que tengan en su poder.
2. Reconózcase personería jurídica al profesional del derecho IVÁN DARIO GUTIERREZ MOSQUERA, identificado con CC. No. 79.796.585 y T.P. No. 109.023 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado ALEJANDRO GALVIS GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Tarazona Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7fd2a9f090ecb178eb7fefc8bce06f94c308a384b87459df2e159e3da44a00**

Documento generado en 15/03/2022 06:41:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA  
DTE.: PABLO ANTONIO LEON MESA  
DDOS.: GIOVANY ACOSTA  
RAD.: 08-001-40-53-012-2021-00348-00

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 14 de marzo del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el párrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **jueves 26 de abril del 2022 a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación.
- 2.- Interrogatorio de las partes
- 3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
- 4.- Fijación del objeto del litigio.
- 5.- Control de legalidad.
- 6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
- 7.- Alegatos de las partes.
- 8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación “TEAMS”, las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho [cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. el **jueves 26 de abril del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**2. Decreto y práctica de Pruebas:**

2.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

**2.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.2.1.- Dictamen pericial. El despacho se releva de decretar dicha prueba, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el art. 227 del C.G.P. la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo ella misma en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Tarazona Lora  
Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 012 Oral  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d50a614666f28c098281e9c6c55ba8d28c1740004doof21b7079b7430c494cd**  
Documento generado en 15/03/2022 06:38:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA. EJECUTIVO

RADICACION: 08001-40-53-012-2021-00219-00

DEMANDANTE: EDIFICIO EL GROVE NIT. 800.256.28/2-1

DEMANDADO: ULFREDO ESCOBAR BARRIOS y RICARDO ADOLFO MOVILLA MUNARRIZ

Secretaria -Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, en que el demandado solicita librar nuevos oficios de embargo. A su Despacho sírvase Ud. proveer. Barranquilla, marzo 11 del 2022.

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla marzo once (11) de Dos mil Veintidós (2022).

En el presente proceso ejecutivo, la parte demandante solicita se libere nuevos oficios de embargo que fueron ordenados mediante auto de fecha junio 3 de 2021, y por ser procedente, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Líbrese nuevos oficios de acuerdo a lo ordenado en este proceso mediante auto de fecha junio 3 de 2021.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

EL JUEZ.

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Cumplido con oficio No 219-2021 para los diferentes bancos y para la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Barranquilla

OJM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Tarazona Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52200f2acaa2a1a5783c86d379ac488b649dfce7d516c07b9080435a0b38f0ca**  
Documento generado en 15/03/2022 06:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Correo: [cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 302-2255926  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICACION No. 08001-40-53-012-2021-00475-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADO: YOMAIRA RANGEL DE GUARIN

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la corrección del nombre de la demandada. Sírvase proveer

.Barranquilla, marzo 11 de 2022.

La secretaria:

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar el presunto error y aclaraciones a que hacen menciones previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El despacho observa que incurrió en un error en el nombre de la demandada en el auto de fecha 4 de marzo de 2022, el nombre correcto de la demandada es YOMAIRA RANGEL DE GUARIN y no el que fue indicado erróneamente en el auto de embargo Vehículo. Por tanto, teniendo como base lo contemplado en el artículo 286 del CGP, "... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)", se procederá a realizar la corrección correspondiente. En mérito de lo expuesto anteriormente y por autoridad de la ley el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE:

- 1) CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 04 de marzo de 2022, por el que se ordenó el embargo de vehículo, el cual quedará así:

Decrétese el embargo y secuestro previo del Vehículo de placas HEU-987 de propiedad de la demandada YOMAIRA RANGEL DE GUARIN, identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.426.422. Líbrese oficio de Rigor

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

ojm

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SICGMA**

**Carlos Arturo Tarazona Lora**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012 Oral**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e3ae72f0b2f8e12de30188c42fb5c518cd2cfe753f76194e9a275e7e496d2feb**  
Documento generado en 15/03/2022 06:30:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Correo: [cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 302-2255926  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

